

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad-Victoria, Mayo 12 de 1851.

NUM. 17.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Jesus Cárdenas. *Gobernador del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue.*

El Exmo Sr Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente

Art. 1º Los Estados y Territorios pagarán á la federacion en el año de 1851 por contingente ordinario lo siguiente.

Chiapas.	6 000
Chihuahua.	25 000
Coahuila.	6 000
Durango	40 000
Guanajuato	100 000
Guerrero.	10 000
México	100 000
Michoacan.	60 000
Nuevo-Leon	6 000
Oajaca	54 000
Puebla	70 000
Querétaro	20 000
San Luis Potosí	40 000
Sinaloa	10 000
Sonora.	10 000
Tabasco	8 000
Tamaulipas.	6 000
Veracruz.	20 000

Jalisco	80 000
Yucatán	40 000
Zacatecas	70 000
Colima	3 000
Tlaxcala.	6 000

Se abonarán en cuenta del contingente á los Estados invadidos por las tribus bárbaras, las cantidades que justificaren al gobierno haber invertido en la guerra con dichas tribus, procediendo á estos gastos en los casos que no sean de actual invasion, de acuerdo con el gobierno general. Se hace estensivo este artículo al Estado de Yucatán

2º En los años siguientes contribuirán con una cantidad igual á la que haya importado el 15 por 100 del total producto de sus rentas en el año anterior.

3º Para cumplimiento del artículo anterior, los gobernadores de los Estados y los gefes políticos de los Territorios remitirán, precisamente en el mes de Enero, el estado general de sus rentas al Ministerio de Hacienda y á las oficinas de la federacion, que en los Estados sustituyen á las comisarias: con arreglo á este documento se computará lo que deben pagar por contingente aquel año.

4º Si el mes de Enero el gobernador ó gefe político no hubiere presentado los estados á que se refiere el artículo anterior, se mandarán examinar los libros de rentas del Estado ó Territorio para averiguar su monto; si en el siguiente de Febrero aun no los presentaren, el

gobierno dará aviso, que se tendrá por acusacion, á la cámara de diputados, para que la seccion del gran jurado proceda á lo que haya lugar. Entre tanto se cobrará por contingente la cuota del año anterior.

5º Los Estados ó Territorios cubrirán su contingente por meses vencidos, verificando el pago en todo el siguiente. En caso de no haberlo, el gefe de la hacienda federal á cuyo distrito corresponda el Estado ó Territorio, dará parte al ministro del ramo, y previa la orden de este funcionario y notificacion de ella el gobernador, intervendrá la tesorería general del Estado ó Territorio, y aun sus oficinas recaudadoras, con arreglo á las instrucciones que reciba.

6º La intervencion de que habla el artículo anterior, se reducirá á poner un empleado del gobierno general en la respectiva oficina; dicho empleado recogerá una de las llaves de las arcas, llevará razon de los ingresos que hubiere en ellas, y con orden de su gefe exigirá y recibirá la tercera parte de lo que ingresare hasta cubrir el contingente que se adeude. Los gobernadores que entorpecieren ó resistieren al cumplimiento y fiel ejecucion de lo dispuesto en este artículo, sufrirán la pena de suspension desde uno hasta seis meses, segun el grado de culpabilidad en que incurran. En caso de reincidencia, podrá imponérseles la pena de destitucion, previa, en ambos casos, la de

claracion correspondiente del gran jurado.

7^o Los gefes de hacienda federal, en los Estados ó Territorios, liquidarán cada mes el contingente respectivo, y los Estados y Territorios pagarán íntegro el que les corresponda, no admitiéndose la escepcion de liquidacion pendiente

8^o El gobierno mandará hacer la liquidacion del contingente señalado por la ley de 17 de Septiembre de 1846, cuya operacion deberá estar concluida dentro del término de un año. El que designa esta ley se cubrirá íntegramente, no obstante que esté pendiente la liquidacion de que habla este artículo.

9^o Los Estados y Territorios que, segun dicha liquidacion, resultaren debiendo, cubrirán su adeudo en cuatro años y por exhibiciones mensuales. Se les admitirán en pago por su valor nominal los bonos que se emitiesen conforme á la ley que arregló la deuda interior.

10. A los Estados y Territorios que hubieren pagado mayor cantidad de la que debian, se les admitirá ese crédito en compensacion, cuando satisfagan el contingente que señala esta ley

11 Se derogan los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 17 de Septiembre de 1846

12 Los Estados que quieran pagar por vía de contingente el 15 por 100 de sus rentas en lugar de la cuota que señala el art 1^o, podrán hacerlo, en cuyo caso presentarán, dentro de dos meses de publicada esta ley, al Ministerio de Hacienda y al gefe de ésta respectivo, el estado general de sus rentas correspondiente al año de 1850, y con arreglo á él se hará el cómputo de lo que deben pagar de contingente en el presente de 1851

13 A los Estados de Veracruz y Puebla se les dispensa del pago de contingente por el tiempo que estuvieron ocupados por las tropas norte-americanas —Francisco de P. Cendejas, diputado vice-presidente —A. M. Salonio, presidente del senado —Leon Guzman, diputado secretario —Manuel Robredo, senador secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 10 de Abril de 1851 —Mariano Arista —A. D. José María Aguirre

Y de suprema orden lo trascibo á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 10 de 1851. —Aguirre.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Mayo 5 de 1851 — Jesus Cárdenas. — Por enfermedad del Oficial mayor — Andrés Guerrero, oficial 2.^o

REMITIDO

(Concluye.)

Nos valdremos (aunque en opuesto sentido) de los conceptos formados por los SS. del Siglo quienes baticinan que “Una época se acerca sin duda en que la libertad comercial de México sea igual á la de cualquiera otra nacion del mundo” “Peró esa época (continúan) es la presente?”

Confesamos que el problema propuesto es efectivamente la cuestion del dia, y agregamos ¿quien será capaz de resolverla? Véamos quien.

Las formas liberales que afortunadamente rigen á la nacion: La Soberanía nacional que reside esencialmente en el pueblo, y su potente y esplicita voluntad de que así lo quiere, es quien la resuelve. Pero se instará, ¿es época es la presente? He aquí el verdadero quid. ¿Qué elementos necesita esa venturosa época? ¿Será el sistema representativo? Nos rige, ¿Será el voto nacional? Está manifestado hasta el fastidio. ¿Será por ventura el elemento de la paz interior y exterior? Lo disfrutamos. ¿Será el de un Magistrado enérgico y el de un congreso ilustrado? Lo tenemos. ¿Serán las circunstancias físicas, morales, y políticas, que constituyen al pais en la actualidad? Analisémolas.

La República de México no es hoy en su físico geográfico, lo que era en el aciago año de 1848; año fatal y de prueba para ella! Año en que perdida la fé pública y el espíritu de entusiasmo compró una severa leccion á precio infinito, esto es, á precio de sangre, de honor, y de dos terceras partes de su territorio: de cuya circunstancia parecen olvidarse los Sres. del Siglo XIX y que aun nosotros quisiéramos olvidar, por no renovar las resientes heridas de la patria; mas esta circunstancia es precisamente la que la nacion tiene á la vista, y mas particularmente los Estados fronterizos de Nuevo-Leon, Chihuahua, Coahuila, y Tamaulipas; porque se afectan vivamente el ver puestas en práctica las teorías de un publicista á este respecto: “El comercio [dice] tan pronto destruido por los conquistadores, como molestado por los legisladores, va recorriendo la tierra, huye de donde le oprimen, y descansa en donde le dejan respirar, reina hoy dia en donde no se veian sino desiertos, mares, y riscos: y no presentan ya mas que bastas soledades en aquellos sitios que eran su emporio”

¡Tristes verdades! pero no podemos cerrar nuestros ojos ni prescindir de nuestra mente, que absorta, confusa, y tímida contempla el por venir . . . A la vista se nos presentan naciones poblaciones, y cuya edad de dos años,

compite con ventaja en desarrollo con nuestras centuriales poblaciones. Su comercio es floreciente y activo. El nuestro en su invierno, é inaccion. Sus fincas cuantiosas y de lujo: las nuestras sin valor, y miserables. Su tráfico en magníficos vapores: el nuestro en un miserable chalan y dos canoas. Sus leyes protectoras del comercio amparan (sin distincion) á todos los hombres del universo y reina la igualdad, aumentando su censo de poblacion ¿y las nuestras? ¡Vergonzoso es decirlo, mas es evidente que sus prohibiciones, y sus ningunas garantías, han hecho infeliz al pais, originando su despoblacion, y por cuya razon hoy Brownsville colocada á la izquierda del Bravo y vecina de Matamoros, cuenta con 10.500 habitantes.

En cuanto á las circunstancias morales y políticas de México; diremos sobre las primeras, que si esta moral se toma en su riguroso sentido nos da muy amargas reflexiones, pues discurrirnos (y acaso sin equívoco) que la moral se encuentra tan relajada; que declina en corrupcion, especialmente en los fueros, que á pesar de liberales hemos conservado hasta Marzo de 1851, en que el supremo magistrado ha dado una mirada fuerte sobre los FUEROS aboliendo el militar, y reduciendolo á la clase de simples ciudadanos y aun fijando su vista sobre el cicero quien no debe tener mucha confianza al recordar aquello de “El buen juez por su casa empieza.” Y en órden á las circunstancias políticas ¿que diremos? Dos palabras á saber, ¡¡¡ México en presencia del Siglo XIX !!! ¡ El personal de su Gobierno sin preocupaciones y el pais en circunstancias excepcionales !!!

Y con tales elementos, habrá quien dude que la época presente, es la a propósito para la gran reformation de la sociedad en sus miembros vivos y muertos . . . ¿Habrá quien no conozca los vicios de nuestra Legislacion diptonga; existira un hombre pensador, que no presenta el inmenso abismo de consecuencias favorables que contiene el seno del Príncipe de la Iglesia Mexicana, Republicano y Evangélico sin contradiccion a sus convicciones sobre una y otra creencia? . . . ¡ Ah! Entreguémonos a la profunda meditacion del porvenir . . . y sin espíritu de partido, dejemos a nuestra mente penetrar el futuro del tiempo . . . Escuchémosla, y temblamos al oír su voz profética ¡¡ México el tiempo de tu Gran Reformation, sera el año de mil ochocientos cincuenta y uno.

Epilogarémos nuestras ideas para mayor claridad sintiendo que nuestra opinion sea contraria al artículo 1.^o de los Sres del Siglo con quienes tenemos las mejores simpatías y aún con alguno de ellos, estrecha amistad.

Diremos; pues: que cuando las lecciones de esperiencia las ha comprado la Nacion á precio infinito; cuando recuerda con sentimiento que la historia de su existencia política se haya cubierta de baldon é ignominia; cuando al separarse de su opresor queda atada al carro de sus restricciones y leyes: y cuando finalmente dirige sus miradas á los memorables campos, en que el árbol de su libertad lo ha regado abundantemente con la sangre de sus hijos: entonces, llena de un justo y noble entusiasmo

señala con la mano su ¡ HASTA AQUÍ!!!! entences llena de convicción profesa explícitamente los principios siguientes

1.º "El efecto natural del comercio es inclinarnos á la paz.

2.º " El comercio está íntimamente ligado y relacionado con la forma de gobierno que rige á las naciones. "

3.º El Pueblo es el soberano, quiere y sanciona la libertad de comercio.

4.º La época de la Gran Reformation ha llegado, por que sus elementos están reunidos.

5.º La escepcionalidad en que la colocaron la guerra y el Tratado de Guadalupe Hidalgo respecto de su frontera del Norte, exige imperiosamente la alza de prohibiciones; ó se destruye la Nación así misma.

Al Supremo Gobierno toca dar el medio á esta disyuntiva.

Concluiremos con manifestar que de los antecedentes dilucidados resulta rectamente esta conclusion. Luego México ha llegado á la época de prescindir honrosamente de preocupaciones centurias que lo han sumergido en ruina y oprobioso baldon.

Nos ocuparemos del espíritu del 2.º artículo de los Sres. del Siglo XIX titulado "Valuacion de la industria algodonera en la República."

ARTICULO II.

La substancia del artículo que nos va á ocupar, se contrae á probar en primer lugar, que las personas que viven de la industria algodonera son las siguientes.

En las 55 fábricas que existen en la República ocupa cada una de ellas 1.000 personas.

En los telares de mano 35.000

En la labranza, despepite, y tráfico inmediato del algodón nacional. 50.000

En la conduccion de maquinaria y algodones. 3 000

En proveer á los anteriores de los diversos efectos y artefactos del país que necesitan se ocupan *al menos* 14300 trabajadores que con sus familias son, habitantes. 71 500

Suma. 214 500

CAPITALES EN GIRO POR LA INDUSTRIA ALGODONERA.

Capital fijo de las fábricas que se perderia si éstas se hallaran sin su actual ocupacion á \$ 300 000 cada una. \$ 16.500.000

Capital fijo, y moviliario de los telares de mano que se perderia del todo si se arruinaran las fábricas. 500.000

Capital móvil de las fábricas, á 150.000 cada una 3.250.000

Capital fijo de las fincas algodoneras que se reduciria á una mitad si las fábricas se arruinaran. 3.100.000

Capital móvil de dichas

fincas algodoneras. 520.000

Capital en carros, mulas, y gastos de los conductores de maquinaries y algodones. 130.000

Capital fijo y móvil ocupado en proveer á la subsistencia, calzado y otras necesidades de los 214. 500 habitantes de las fábricas, telares, y algodones [igual al de estos establecimientos y giros] 29.000.000

Suma que representa el mínimum de los capitales en giro por la industria algodonera. \$ 58,000 000

De estos se perderian absolutamente si las fábricas se arruinaren, (partidas 1.º 2.º y media de la 4.º) 18,550,000

Resto de capitales que se salvaria; pero quedando de pronto sin ocupacion. 39,450,000

Nosotros estamos de acuerdo con los Sres. del Siglo XIX sobre que "asi como en materias abstractas por ninguna otra cosa se puede comenzar mejor que por definir los términos, asi en las de economia política y social es indispensable comenzar sentando, aunque sea á poco mas ó menos, los valores de que se trata, sus diversas clases y los hechos mas notables en el ór en de cosas que se examinan "

Sin separarnos pues de su respetable opinion sentaremos la nuestra basada sobre la siguiente proposicion.

México, si continúa privilegiando á 55 fuertes especuladores, arruina á siete millones trescientos noventa y seis mil quinientos habitantes, y hace de ellos unos seres degradados é inertes

Pasemos á demostrarlo. Si nó con una evidencia estadística, porque infortunadamente no la tiene la nacion, al menos, como dicen los Sres. del Siglo "aunque sea á poco mas ó menos "

Preciso es fijar ante nuestra vista los elementos que forman la riqueza de la República. A saber, sus productos mineros en metales preciosos: los capitales moviliarios ya de los comerciantes, ya de aquellas personas que odiando las restricciones sepultan sus tesoros para libertarlos del impetuoso torrente que los aniquilara

Será de nuestra consideracion, el valor y estado actual de nuestras artes: así como no perdere-

mos en nuestros cálculos el valor y estado de nuestra agricultura, sus productos y consumo; y últimamente nos podremos, en cuanto podamos, al alcance de los hechos mas notables que producen sus consecuencias.

En cuanto al valor exacto de nuestras minas, tenemos la convicción que no existe ni ha existido, ni existirá un mortal que se atreva á decir "Este es el valor intrínseco de nuestras minas" porque seria necesario el don de la penetrabilidad y la ciencia de un espíritu divinizado; mas por cálculo aproximativo y sin hipérvole colocamos este gran valor segun los trabajos actuales, y su mayor ó menor bonanza: bajo la hip-tosis que los metales preciosos de oro y plata abastecen á todas las naciones con quienes tenemos comercio directo, ó indirecto; y el remanente que queda en la República; no vacilamos en fijar la cantidad de trescientos millones. 300,000,000

La cantidad ó capital moviliario del comercio lo designamos tomando por término medio, el número de las principales ciudades, villas y pueblos de la República, dando á las primeras, unas con otras un capitalista de á quinientos mil pesos cada uno.

Los pueblos unos con otros, doce capitalistas con 12 mil pesos cada uno.

Segun estas bases formaremos la cuenta siguiente:

Capitales de diez y nueve Estados de la Federacion á quinientos mil pesos cada uno son nueve millones quinientos mil pesos. 9.500,000

Siete ciudades de importancia en cada un Estado [unos con otros] cincuenta capitalistas, con cincuenta mil pesos cada uno, son trescientos treinta y dos millones, quinientos

El Constitucional.

tos mil pesos	332.500,000
Cuarenta Villas con veinticinco capitalistas de veinte mil pesos cada uno son trescientos ochenta millones	380 000 000
Cien pueblos con doce capitalistas y cada uno con doce mil pesos, son doscientos setenta y tres millones, seiscientos mil pesos	273 600 000
Suma total del valor de capitales. Un mil doscientos noventa y cinco millones, seiscientos mil pesos	1 295.600,000
Estos, puestos en giro activo de comercio, y con la misma utilidad de 5 por 100 en toda clase de efectos que sin restricciones onerosas circulan por la federacion; darán, sesenta y cuatro millones, setecientos ochenta mil pesos	64.780.000
Si siguiendo el plan de cálculo de los Sres del Siglo XIX diríamos: que el capital que la Nacion no solo perderia, sino que positivamente pierde, con el funesto sistema de prohibiciones que actualmente rige es de	64.780.000
Capital móvil que empleará [quitadas las prohibiciones] en carros, mulas, y conductores que hagan el tráfico con el capital girado de	1.295.600 000
De cuyo capital tiene que emplear necesariamente lo siguiente [429 000] Cuatrocientos veinte y nueve mil carros, á 400 pesos cada uno son ciento setenta y un millones, seiscientos mil pesos	171.600 000
[2 574 000] Dos millones quinientas setenta y cuatro mil mulas á 18 pesos cada una, son cuarenta y seis millones trescientos treinta y dos mil pesos	46 332.000
Seiscientos cuarenta y seis mil personas que se requieren para la conduccion de los carros, pagados á 8 pesos, son cinco millones ciento sesenta y ocho mil pesos	5 168 000
(4 290 000) Cuatro millones doscientos noventa mil cargas que conducirán, y cuyo valor á razon de 250 pesos cada una: importan, un mil setenta y dos millones quinientos mil pesos	1 072 500 000
Suma del capital	1 295,600 000
Un mil, doscientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos.	
Familias de los trabajadores que se mantendrán con este	

giro, á 5 por familia y ellos incluidos: serán tres millones ochocientos setenta mil personas (3 870.000)

A éstas deben agregarse segun nuestro cálculo, primero; los capitalistas, sus dependientes, y las familias de ambos. Los primeros son cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve. Los segundos; cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis. Las terceras: quinientas diez y ocho mil doscientas veinte y cinco: que hacen la cantidad de seiscientos veinte y un mil ochocientos setenta personas: de lo que resulta que deben subsistir del comercio: Cuatro millones, cuatrocientos noventa y un mil, ochocientos setenta habitantes [4 491. 870]

Paralelo de inmensa diferencia entre el capital que gira la industria algodonera con el capital del Gran Pueblo de México

El de dicha industria algodonera	58 000.000
El de el comercio	1.295 600.000
Habitantes que se benefician en grande por la industria algodonera	55
Habitantes que se beneficiarán en grande por el comercio	48 649
Habitantes que adquieren una mezquina subsistencia por la referida industria	214 455
Habitantes que subsistirán del comercio	4,414.401
Habitantes que yacen en la miseria por la protección del monopolio y las prohibiciones	4,394 932

¡¡¡ Que grande! ¡Que asombrosa es la diferencia que resulta en la comparacion!!!! ¡O! ¡cuan funestos los hechos que emanan de sus consecuencias! Porque, ¿quien no vé á primer golpe de vista, que mientras se hacen poderosos 55 fuertes especuladores, y 214 455 personas se mantienen escasamente, es con perjuicio de siete millones, doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa habitantes, que ya directa ó indirectamente son perjudicados?

A la verdad, no existe una razon, ni aun de remota congruencia, que persuada ser los algodoneros fabricantes de mejor condicion que el Gran todo de la Nacion, para que á ellos, y no á este se les dispense una proteccion privilegiada, pues cómo tenemos demostrado en nuestro primer artículo "La forma de Gobierno que rige á las Naciones, está íntimamente ligada y relacionada con el comercio"

¡Infinito é inmenso es el campo que se presenta á nuestras amargas reflexiones al fijar nuestra vista en los antecedentes cálculos!

¡Ellos con manos poderosas nos guian al punto del desengaño! Ellos sin violentar nuestra mente, nos conducen por la infalible sen-

da de la evidencia y nos dan el conocimiento de esta inconcusa consecuencia "¡Luego Méjico si continúa privilejiando á 55 Monopolistas y á sus dependientes, arruina á siete millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa habitantes!

Estos cálculos repetimds, nos despiertan con voz de trueno diciendo, ¡¡¡Méjicanos!!! Vuestro sistema de economía esta lleno de anomalias! Vuestro comercio debe estar, en razon recíproca, ligado, y relacionado con la forma de vuestro Gobierno!

¿Sois liberales? Luego vuestro comercio debe ser libre y sin trabas. ¿Vuestra soberanía reside esencialmente en la nacion? Luego no debeis ser vasallos, ni humildes siervos de cincuenta y cinco fabricantes. ¿Profesais principios de derecho público? Luego debeis reclamarlos.

Mas, hacedlo de una manera digna del Siglo de las luces. Empuñad la espada de la conviccion, y aborreded para siempre los proyectiles del cañon.

La hora es llegada, y los acontecimientos fuertes é irresistibles, os preparan la época precisa y favorable para romper las cadenas prohibitivas!!!

No queremos se entienda que por las razones expuestas, pretendemos que la Nacion sea exclusivamente comercial. ¡No! esto sería un absurdo pernicioso y sin apoyo!

Reflexionamos y estamos convencidos que del resto de habitantes que sobran de los ocupados en el comercio, esto es, de tres millones ocho mil ciento treinta: dividimos en las clases siguientes. Mugerres, Clero, Militares, Científicos, y Colegiales, Agricultores y Artistas.

¿Y que resultaria de este cálculo en globo? Que la nacion naturalmente adoptaria un sábio y bien reglamentado plan de Colonizacion, y consecuentemente aumentaria su censo de poblacion. Esta aumentaria la industria y la riqueza del Erario, á la vez que las luces y el saber llenarian la superficie toda de la República

Dado y permitido á los Sres. del Siglo XIX el apoyo de su opinion, sobre que á la "Industria algodonera" se le deber no solo los adelantos de las artes en México sino aun el conocimiento de otras ciencias, como es la química, la hidráulica, la arquitectura, la maquinaria, la ferreteria, y fundición en grande, la carpintería y el torno

Concedido esto repetimos, ¿se seguiria que estos adelantos, y el saber de los Mexicanos se sepultase en las ruinas de las fabricas? ¡No! por que hay mucha diferencia entre los escombros de unas fabricas materiales, y entre las riquezas indestructibles de la inteligencia humana

Y aun en esta opinion tenemos el sentimiento de disentir de la de los Sres. del Siglo XIX corroborando la nuestra, suponiendo (como debe ser) que nuestros científicos y artesanos entrarán de grupo ó por fuerza en la carrera de un noble orgullo, inspirado por la emulacion y el honor: que entre nuestros artesanos se repartirán la suma de ciento setenta y un millones seiscientos mil pesos: que entre nuestros criadores, la de cuarenta y seis millones trescientos treinta y dos mil pesos, que entre nuestros agricultoras por el consumo, de una carga de maíz cada mula solo en un viage, la cantidad de cinco millones ciento cuarenta y ocho mil pesos, en ocho viages que hagan al año, resultará en favor de los agrícolas la enorme cantidad de cuarenta y un millones, ciento ochenta y cuatro mil pesos. —(De la Bandera Mexicana)